



**MUNICIPALIDAD DE CAA CATI**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES**



**ORDENANZA N° 13/21**

**VISTO:**

Lo normado en el artículo 71° inc. 22 de la Carta Orgánica, y;

**CONSIDERANDO:**

Las complicaciones económicas producto de los efectos de la reinante pandemia para todas las familias; y especialmente para las mujeres que perciben ingresos en un promedio de 27 % menos y representan los porcentajes más elevados de precarización laboral y desocupación;

Que la menstruación es un hecho fisiológico que le sucede a la mitad de la población todos los meses durante más de la mitad de su vida e implica gastos económicos para preservar la salud de las personas menstruantes;

Que en términos de salud, la menstruación debe suceder en condiciones dignas de información, higiene y salud;

Que para garantizar estas condiciones se debe contar con acceso a agua limpia, instalaciones sanitarias adecuadas, elementos de gestión menstrual, y fundamentalmente información fehaciente;

Que el gasto que deben afrontar las personas menstruantes, todos los meses para proveerse de elementos para su gestión, afectados por normas tributarias por ser considerados productos de cosmética y no de primera necesidad;

Que los productos de gestión menstrual más usuales son justamente los que más efectos nocivos producen en el cuerpo siendo destacable la presencia de glifosato y en el ambiente aportando toneladas de basura no reciclable ni biodegradable anualmente;

El ausentismo escolar como consecuencia de la falta de acceso a elementos de gestión menstrual, según datos publicados por UNICEF;

Por ello entendemos la necesidad de visibilizar la problemática de la Gestión Menstrual en nuestro Municipio, sobre todo referido a la asimetría social en su acceso, puntualmente como generador de desigualdad.

Que, el art. 75 inc 22 de nuestra Carta Magna le otorgo jerarquía superior a las leyes, a la declaración Universal de Derechos, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre Eliminación de formas de discriminación contra la Mujer, Convención de los Derechos del niño.

En este sentido, no puede desconocerse que la menstruación atraviesa y condiciona el ejercicio de otros derechos fundamentales como lo es el derecho a la educación, al trabajo, a la autonomía corporal, al acceso al agua y a la sanidad como así también principios básicos inherentes a todos los ciudadanos como lo es el principio de igualdad y de no discriminación por tanto resulta imperioso para todo Estado que se considere garante de los derechos, asegurar su reconocimiento y goce efectivo e igualitario.

Esta iniciativa se enmarca dentro de las acciones que vienen sosteniendo desde distintas corrientes de la Economía Feminista y del feminismo que procura que sean los estados municipales, por su cercanía y conocimiento quienes se hagan cargo de garantizar el acceso a estos elementos. Tenemos la oportunidad de ser un municipio junto con otros pioneros en reconocer este derecho.

Otra particularidad que demostró el debate de esta situación, fue la poca o nula información que tienen las personas menstruantes sobre su menstruación y, que aún hoy, en pleno siglo XXI, sigue siendo un tema que poco se toca y está lleno de tabúes.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°- CREAR en todo el ámbito del Municipio de Caá Catí el programa de acceso Igualitario a la Gestión Menstrual. Por medio del cual se reconocen y garantizan el derecho a la salud a toda persona menstruante que habite en la ciudad de Caá Catí.



**MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES**



**OBJETO:** Garantizar y reconocer el derecho al acceso igualitario de la gestión menstrual en condiciones dignas de higiene y salud en todo el territorio del Municipio.-

**Artículo 2º.- TITULARES DEL DERECHO:** Son titulares de la presente ordenanza todas las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans, identidades no binarias menstruantes.-

**Artículo 3º .- DEFINICIÓN:** Entiéndase por "elementos de gestión menstrual" todo elemento de contención utilizado durante la menstruación tales como toallas higiénicas (descartables o reutilizables) , tampones, copas menstruales, esponjas marinas, ropa interior absorbente, toallas de tela y todo accesorio para higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.-

**Artículo 4º.- OBJETIVOS:** La presente ley tiene por objetivos.

- 1 Garantizar el acceso de elementos de gestión menstrual de manera gratuita a toda persona identificado en el artículo 2º del presente.
- 2 Incluir elementos de gestión menstrual en las nuevas políticas sociales que impliquen la provisión de productos de primera necesidad.
- 3 Aportar a la reducción de la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva de elementos de salud e higiene indispensables.
- 4 Promover opciones de menor impacto ambiental y económico
- 5 Promover la entrega de información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes. Toda persona menstruante tiene derecho a elegir y acceder al tipo de producto que mejor se ajuste a sus necesidades.
- 6 Remover preconceptos y estigmas en relación a la menstruación en los ámbitos escolares, en función de fomentar la igualdad de trato entre niñas y adolescentes.

**Artículo 5º.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Secretaria de salud municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 6º.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

1. Asegurar la provisión permanente de productos de gestión menstrual en los establecimientos que determine la autoridad de aplicación en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
2. Garantizar la accesibilidad efectiva, gratuita e irrestricta a todo sujeto identificado en el artículo del presente
3. Proveer información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes, junto con los productos.
4. Abogar por el cumplimiento de las disposiciones y principios de identidad de género establecidos en la Ley Nacional 26.743.
5. Fomentar el uso de alternativas sustentables en contraposición a las tradicionales descartables.

**Artículo 7º.- De forma**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.**